

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

Visto el expediente **IVAI-REV/1154/2012/I**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Álamo Temapache, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58, 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El diecisiete de octubre de dos mil doce, -----, formuló solicitud de acceso a la información al **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Álamo Temapache, Veracruz**, vía sistema Infomex-Veracruz, con folio 00493712 en la que requirió información del Sindico Municipal, en específico:

- “...I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica).
- II. Enliste los asuntos de litigio, en los que representa legalmente al municipio.
- III. Que acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en qué documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio del 2012.
- IV. Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega.
- V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas.
- VI. ¿Ha fungido como agente del ministerio público?
- VII. Solicito copia de todas las actas de las comisiones de gobernación, de reglamentos y circulares, y de Hacienda y Patrimonio municipal.
- VIII. Solicito me informe de las fechas en que ha participado firmando los cortes de caja de la tesorería.
- IX. Relación de bienes inmuebles al 30 de junio del 2012, con la ubicación de cada uno de ellos, la fecha de adquisición, con número de escritura notarial o sentencia judicial o donación de cada uno de ellos.
- X. Solicito la relación de parque vehicular, detallando la placa de cada uno de ellos, número de inventario factura, área o departamento asignado, y donde se ubica físicamente, cuando no se utiliza.
- XI. Fechas en las que ha asistido en las sesiones de cabildo y porcentaje de asistencia del total de sesiones.
- XII. Relación de bienes inmueble y muebles municipales en los que participa actualmente en su reivindicación.
- XIII. ¿Que comisiones preside actualmente en el 2012?
- XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la del 2012?, solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años.”

II. El sujeto obligado emite respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal previsto en el diverso 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin embargo el veintitrés de noviembre del año dos mil doce compareció ante este Instituto -----, interponiendo recurso de revisión en contra de la entidad municipal, mismo que se tuvo por presentado en la misma fecha de su interposición.

III. Dentro del procedimiento seguido para este asunto, el Sujeto Obligado atiende los requerimientos contenidos en el proveído admisorio, vía sistema Infomex-Veracruz y por correo electrónico, adjuntando el oficio sin número de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, signado por Licenciado Roberto Faisal Díaz en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Entidad Municipal, documental que por proveído de trece de diciembre de dos mil doce fue digitalizada y enviada a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el recurrente, a quien una vez impuesto de su contenido, se le requirió que en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le fuera notificado el acuerdo en comento, manifestara si con la información contenida en la documental quedaban atendidos sus requerimientos, sin que a la fecha obre en autos el cumplimiento.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 12, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto el salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, a que se refieren los diversos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 11 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información cualquier persona puede acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título y que este contenida en los documentos, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico

Las Unidades de Acceso que reciban una solicitud de información, están obligadas a dar respuesta dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados y para el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Es así que al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa ----- manifestó como agravio: “... **EN LOS PUNTOS I, XIII Y XIV NO CONTESTO LA INFORMACION SOLICITADA, EN EL PUNTO II ARGUMENTA INFORMACION RESERVADA CUANDO SI LA PUEDE PROPORCIONAR YA QUE OTROS MUNICIPIOS LA PROPORCIONAN... EN LOS PUNTOS III, IV Y V FALTAN DOCUMENTOS QUE COMPLUEBEN(sic) SU PARTICIPACION...**”

Inconformidad que analizada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permite advertir que el agravio del ahora recurrente, estriba en el hecho de que el **Ayuntamiento Constitucional de Alamo Temapache, Veracruz**, vulneró su derecho de acceso a la información al ser omiso en atender totalmente la solicitud de información que el diecisiete de octubre de dos mil doce, le formulara vía sistema Infomex-Veracruz la parte recurrente. En ese orden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, **la litis** en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si la omisión en que incurrió la entidad municipal vulnera el derecho de acceso a la información del promovente y por ende si es procedente ordenar la entrega de la información solicitada.

Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que las constancias generadas por el Sistema Infomex-Veracruz, valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión,

hacen prueba plena que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **cumplió** con la obligación que le imponen los artículos numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, de recibir y tramitar la solicitud de información del ahora recurrente, notificando la existencia o inexistencia de la información, toda vez que del historial del administrador del sistema Infomex-Veracruz visible a foja 15 del sumario, se advierte que el doce de octubre de dos mil doce se existe generada la respuesta a la solicitud de información con folio 00493712, por lo que fue atendida dentro de los plazos previstos en los numerales 59.1 y 61 de la Ley de la materia, ajustándose a los supuestos que marca el primero de los numerales invocados.

Ahora bien, el recurrente indica en sus agravios que el sujeto obligado omite atender los requerimientos identificados en su solicitud de información como I, XIII y XIV, relacionados con:

"...I. Solicito la relación clasificada de acuerdo al tipo y avance, de asuntos municipales que están en litigio (vía jurídica).

...

XIII. ¿Que comisiones preside actualmente en el 2012?

XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la del 2012?, solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años."

A su vez indica que en el punto II el sujeto obligado argumenta que la misma es información reservada, y respecto a los puntos III, IV y V, que faltó la documentación correspondiente a:

"... III. Que acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en qué documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio del 2012.

IV. Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega.

V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas..."

En este sentido, al comparecer al presente medio recursal, el sujeto obligado adjunta diversa información a efecto de dar cumplimiento total a la solicitud de información en estudio, como se desprende de las documentales que obran agregadas a fojas 32 a 129 de autos, la cual fue remitida a la cuenta de correo electrónico proporciona por la parte recurrente, a quien por proveído de fecha trece de diciembre de dos mil doce, una vez impuesto de su contenido, fue requerido a efecto de que manifestara si con dicha información quedaban atendidos los requerimientos que desde su particular punto de vista fueron omitidos al dar respuesta, sin que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le fuera notificado el mismo, hiciera manifestación alguna respecto a este requerimiento.

Ahora bien, el recurrente indica vía agravios que respecto a los puntos I y II de su solicitud de información, no fue atendido el primero y respecto del segundo, el sujeto obligado invoca la reserva de la misma. En este sentido, como se desprende de las documentales que obran agregadas a fojas 38 a 57 de autos, consistentes en versión digitalizada de la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 290 de fecha catorce de septiembre de dos mil once, la cual contiene entre otras cosas el acuerdo "CIAR/ATV001/04/04/2011, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SUS MODALIDADES DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL EL MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER." así como el Acta de Sesión de fecha cuatro de abril del año dos mil once, por la cual el Comité de Información de Acceso Restringido del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Veracruz clasifica información con dicho carácter.

Ahora bien, si el sujeto obligado ha clasificado esta información bajo el amparo de lo dispuesto por el diverso 12.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable, en efecto, la información solicitada, bajo los números romanos I y II de su solicitud de información, donde el promovente requirió se proporcionara una relación de los asuntos municipales que se encuentran en litigio, clasificados de acuerdo al tipo y avance de éstos, así como una lista de aquellos asuntos en litigio en los que el Síndico Municipal representa legalmente al municipio, solicitud de información a la cual el sujeto obligado está constreñido a emitir respuesta, porque de conformidad con lo ordenado en el artículo 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es atribución del Síndico Municipal, procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio en los que fuere parte, así como representarlo legalmente.

No es óbice a lo anterior que de conformidad con lo ordenado en el artículo 12.1 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los lineamientos Vigésimo primero, Vigésimo segundo y Vigésimo quinto fracción II de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, se considera información reservada las actuaciones y resoluciones relativas a procedimientos judiciales, administrativos, de responsabilidad cuando aún no hayan causado estado, incluidas las Investigaciones Ministeriales.

Sin embargo, **dicha reserva no se surte en el caso a estudio**, porque suponiendo sin conceder que la entidad municipal enfrente algún procedimiento judicial o administrativo, la petición del promovente sólo está encaminada a conocer un listado de éstos asuntos, y que es procedente entregar, porque de conformidad con lo ordenado en el artículo 12.2 de la Ley de Transparencia vigente y el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, **es deber de la entidad municipal preparar una versión pública de la información que tenga el carácter de reservada, y además, los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen**, forman parte de la información que la entidad municipal debe generar por formar parte de la entrega recepción de su administración, de conformidad con lo ordenado en los artículos 185 y 186 fracción XI Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente.

Es de señalar que de acuerdo al criterio sustentado por este Consejo General al resolver los expedientes IVAI-REV/443/2011/III e IVAI-REV/414/2012/III, la versión pública de los procedimientos judiciales, administrativos, de responsabilidad cuando aún no hayan causado estado, incluidas las Investigaciones Ministeriales, se limita al número de expediente y el estado procesal que guarda, por ser datos que por sí solos no interfieren con la reserva de la información, por lo que al cumplimentar el presente fallo y de enfrentar algún asunto litigioso, el sujeto obligado deberá proporcionar al recurrente sólo el número de expediente y el estado procesal que guarda, y en caso de contar en sus archivos con una clasificación por tipo de asunto, deberá permitir su acceso, de lo contrario deberá notificar la inexistencia de la información al promovente, ya que de conformidad con lo ordenado en el numeral 57.1 los sujetos obligados sólo proporcionarían aquella información que obre en su poder y estén constreñidos a generar.

Respecto a la lista de aquellos asuntos en litigio en los que el Síndico Municipal representa legalmente al municipio, ésta deberá proporcionarse en la forma en cómo sea generada por el sujeto obligado, omitiendo cualquier dato respecto de los cuales deba guardar secrecía, de conformidad con lo ordenado en los numerales 3.1 fracción III, 6.1 fracción III, 12.1, 12.2, 17.1 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Por lo que con independencia del acuerdo de clasificación hecho valer por el sujeto obligado, debe entregar la versión pública de la información demandada por el recurrente en estos puntos de la solicitud de información folio 00493712.**

Por otro lado, respecto a los **puntos II, IV y V** de la solicitud de información en análisis, donde a decir del recurrente el sujeto obligado omitió entregar los documentos comprobatorios de:

- “... III. Que acciones ha realizado y realiza para efecto de vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, y ¿en qué documentos se comprueba su participación? Solicito copia de los concernientes al 2011 y de enero a junio del 2012.
- IV. Hasta que fecha tienen presentado los documentos de los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, solicito copia de los estados financieros mensuales ya presentados de los últimos 3 meses copia de la cuenta pública anual última presentada al congreso de la unión con el sello o firma que compruebe esta entrega.
- V. Cuales actos le ha encomendado el ayuntamiento, y solicito copia de las actas u oficios donde se le hacen estas encomiendas...”

Al respecto, de las documentales agregadas a fojas 58 a la 129 de autos, consistente en:

- Proyecto de Ley de Ingresos con acuse de recibo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, por parte del Departamento de Capacitación, Asesoría, Revisión y Supervisión a Municipios de la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Oficio número 333 por el cual se remite el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, por la cual se aprueba la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal dos mil once, con acuse de recibo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, por parte del Departamento de Capacitación, Asesoría, Revisión y Supervisión a

Municipios de la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Balance General de los meses de Enero a Diciembre de dos mil once, con acuse de recibo por parte del Departamento de Capacitación, Asesoría, Revisión y Supervisión a Municipios de la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Proyecto de Ley de Ingresos del año dos mil once, con acuse de recibo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, por parte del Departamento de Capacitación, Asesoría, Revisión y Supervisión a Municipios de la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Balance General de los meses de enero a octubre de dos mil doce, con acuse de recibo por parte del Departamento de Capacitación, Asesoría, Revisión y Supervisión a Municipios de la Secretaría de Fiscalización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Acta de Sesión de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil once, por la cual entre otras cosas y asuntos a desahogar en el punto 7 de la misma trata la Aprobación de la distribución de las Comisiones Municipales entre ellas las asignadas al Sindico del Ayuntamiento.

Tocante a la información solicitada en el romano número **III** de la solicitud de información, encaminada a conocer las acciones que ha realizado y realiza el Sindico Municipal para vigilar las labores de tesorería y la gestión municipal, así como en que documentos se comprueba su participación, incluida las copias de éstos correspondiente al **año dos mil once y de enero a junio del año dos mil doce**, solicitud de información que el sujeto obligado esta constreñido a responder porque de acuerdo a lo ordenado en el numeral 6.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de la entidad municipal documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 37 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, es atribución del Sindico Municipal, vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, de ahí que al cumplimentar el presente fallo deberá dar respuesta a los cuestionamientos formulados por el incoante, y permitir el acceso a la documentación requerida.

Respecto a la información solicitada por el promovente en el número romano **IV** de su escrito de solicitud de información, encaminada a conocer hasta qué fecha se encuentran presentados los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual al Congreso del Estado, incluida copia de los estados financieros correspondientes a los últimos tres meses, tenemos que de conformidad con lo ordenado en los numerales 35 fracciones VI y VII, 37 fracción IV y 45 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde a la entidad municipal revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como presentar dichos documentos al Congreso del Estado para su revisión, y de forma específica al Sindico le compete vigilar que, con oportunidad, se presenten dicha documentación al Congreso del Estado.

En el caso de los estados financieros, éstos deben presentarse al Congreso del Estado a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior y por lo que respecta a la cuenta pública, su presentación debe efectuarse durante el mes de mayo del año siguiente al ejercicio presupuestal que será objeto de fiscalización, al así disponerlo los artículos 23.1 y 25.4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ahí que le asista razón al promovente para demandar su acceso, amén de que dichos estados financieros forman parte de la información que de oficio debe transparentar el sujeto obligado de conformidad con lo ordenado en el artículo 8.1 fracción XXIX de la Ley de la materia.

Tocante a la copia de la última cuenta pública anual que a decir del promovente fue presentada al Congreso de la Unión, con el sello o firma que compruebe esta entrega, es de indicar que tanto la Ley Orgánica del Municipio Libre como la Ley de Fiscalización Superior, ambos ordenamientos legales vigentes en el Estado, y que regulan la atribución del sujeto obligado en materia de cuenta pública, en modo alguno constriñen a los Ayuntamientos a presentar dicha documentación ante el Congreso de la Unión como requiriera el promovente, sin embargo, como el sujeto obligado omitió tramitar su solicitud de información notificando la existencia o inexistencia de la información, como se lo imponen los artículos 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia vigente, deberá dar respuesta a la misma y notificar dicha inexistencia de forma expresa.

En este sentido, de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado en conjunto se desprende que combate los agravios que hace valer el recurrente, al proporcionar la información donde obra la labor del Sindico Municipal respecto a la documentación comprobatoria de la participación del Sindico en las labores de tesorería y gestión municipal, copia de los estados financieros mensuales

presentados en los últimos tres meses así como copia de la cuenta anual presentada al congreso de la "Union".

Respecto al punto V de la solicitud de Información donde es requerida la copia de las actas u oficios donde se le hacen del conocimiento del Síndico las encomiendas, como se advierte de la documental identificada como "Acta de Sesión de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil once, por la cual entre otras cosas y asuntos a desahogar en el punto 7 de la misma trata la Aprobación de la distribución de las Comisiones Municipales entre ellas las asignadas al Síndico del Ayuntamiento", tenemos que el sujeto obligado acredita dicho requerimiento, por lo cual cumple con lo previsto en el diverso 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora, por cuanto hace al **punto XIII y XIV** de los requerimientos que constituyen la solicitud de información consistentes en:

- " ...
XIII. ¿Que comisiones preside actualmente en el 2012?
XIV. ¿El síndico avala la ley de ingresos del 2011 y la del 2012?, solicito el documento, en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años."

Donde el agravio del recurrente es en el sentido de indicar que no fueron atendidos estos puntos, del oficio sin número que obra agregado a fojas 38 y 39 de autos, signado por el Licenciado Roberto Faisal Díaz, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, este indica:

"... 13.-¿Qué comisiones preside actualmente en el 2012?

Con fundamento en el Art. 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, donde manifiesta las atribuciones del síndico y las Comisiones que preside actualmente son: Rastro Municipal, Industria, Comercio y Servicios, Educación y Arte y Cultura; que le fueron designadas en Sesión de Cabildo y Asentadas en el Acta de toma de protesta de fecha 01 de enero de 2011. El Síndico sigue teniendo las mismas comisiones(sic) asignadas desde el inicio de la administración.

14.-¿El síndico avala la ley de ingresos 2011 y la del 2012?, solicito el documento en donde el síndico avala la formulación de la ley de ingresos de estos años.

Se anexa archivo del proyecto de ley de ingresos..."

Respuestas con las cuales atiende los requerimientos en cita, ya que es información que el sujeto obligado esta constreñido a proporcionar, porque se relaciona con las atribuciones encomendadas al Síndico. En efecto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 37 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, corresponde al Síndico realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento; por lo que la información que al respecto genere debe considerarse pública, por formar parte de sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, IX y XIII, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1 fracción XXXVIII inciso e), 11 y 57 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado. Por lo que al encontrarse acreditado en autos, que al entidad municipal cumplimenta los requerimientos formulados en la fase de substanciación del medio recursal que se resuelve, al no vulnerar el derecho de acceso a la información de -----, y permitir el acceso a la información omitida, el agravio del recurrente deviene **FUNDADO PERO INOPERANTE**, ante los razonamientos expuestos en el presente Considerando.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado pero inoperante** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **confirman** las respuestas a la solicitud de información folio 00493712 en los términos expuesto en el Considerando Tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa al recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la

publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Cuarto. Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día **veinticinco de enero de dos mil trece**, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos